NA 1 11/2 1 2 2 2 1 2 1 1 2 2 4 2



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.880

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060368408	Noviembre 15 de 2018	3	060368510	Noviembre 15 de 2018	27
060368409	Noviembre 15 de 2018	9	060368511	Noviembre 15 de 2018	31
060368410	Noviembre 15 de 2018	16	060368512	Noviembre 16 de 2018	35
060368411	Noviembre 15 de 2018	18	060368514	Noviembre 16 de 2018	39
060368502	Noviembre 15 de 2018	21	060368515	Noviembre 16 de 2018	43
060368508	Noviembre 15 de 2018	23			



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: \$ 2018060368408 Fecha: 15/11/2018

Lipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 a la PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia -Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional Nº 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

VDIAZG

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada...

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría

de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, de propiedad de Licenciada Hna. Graciela Bravo Hernández, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de Santa fe de Antioquia, Teléfono: 8531078, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305042000871, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	04886	25/03/2008
Jardín	04886	25/03/2008
Transición	04886	25/03/2008

La Hna. VIRGELIA CÉSPEDES PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.174.477 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Puntaje, para la jornada MAÑANA, de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010391643 del 05 de Octubre del 2018, y 2018010434622 del 07 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de \$70.810, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	22	\$ 856.524	\$ 18.843.528
Jardín	35	\$ 849.182	\$ 29.721.370
Transición	22	\$ 849.182	\$ 18.682.004
TOTAL	79		\$ 67.246.902

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$67.176.092** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, de propiedad de la Licenciada Hna. Graciela Bravo Hernández, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Teléfono: 8531078, en jornada MAÑANA, calendario A, DANE: 305042000871, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
25%	Primer Grado
4,20%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.126.329	\$ 112.633	\$ 1.013.696	\$ 101.370
Jardín	\$ 938.908	\$ 93.891	\$ 845.017	\$ 84.502
Transición	\$ 938.908	\$ 93.891	\$ 845.017	\$ 84.502

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Seguro Escolar (Voluntario)	\$ 8.300
Certificados (Egresados)	\$ 6.300

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría

de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Revisó

CAROLINA CASTAÑEDA HENAO
Pracheente de Excelencia

VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 13 de Noviembre de 2018 JORGE NARIO CORREA VELE
Profesional Universitaro
Dirección Invisiona

ERESITA AGUILAR GARCÍA



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368409

Fecha: 15/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019

al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, de propiedad de SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ, ubicado en la Calle 50 N° 62 – 226, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 4011748, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305212001045, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	020163	07/07/2011
Jardín	020163	07/07/2011
Transición	020163	07/07/2011

La Señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.814.472, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010397958 del 10 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban otros cobros periódicos para el primer grado, acatando las recomendaciones del Ministerio de Educación en cuanto a: "Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html

De igual forma no son susceptibles de aprobación los conceptos de "duplicado original de calificaciones o informes de logros" por un valor de \$4.800, "tarjeta de recaudo de matrícula y pensiones" por un valor de \$11.000, y "Agenda COMUNIQUÉMONOS" por valor de \$18.000, en tanto la Guía N° 4 Versión 8

establece como criterio general para los otros cobros periódicos que no podrán incluir los servicios comunes y obligatorios que se cobran en la matrícula y la pensión, dado que a través de ellos el acudiente paga el derecho a que el estudiante participe en el proceso formativo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluye el uso de la infraestructura escolar, los materiales y equipos educativos tal y como se establece en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015.

Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "Salidas Pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, de propiedad de Sandra Liliana Valencia Díaz, ubicado en la Calle 50 N° 62 - 226, del Municipio de Copacabana,

Teléfono: 4011748, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305212001045, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grado
4.2%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.507.000	\$ 150.700	\$ 1.356.300	\$ 135.630
Jardín	\$ 1.427.540	\$ 142.754	\$ 1.284.786	\$ 128.479
Transición	\$ 1.315.458	\$ 131.546	\$ 1.183.912	\$ 118.391

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS. Autorizar por concepto de cobros para el año escolar 2019 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL (10)	VALOR ANUAL
Alimentación (Almuerzo) Todos los		
grados	\$ 75.000	\$750.076

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO VALO	R	

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	VALOR
Seguro o Póliza de accidente estudiantil (Voluntario)	\$ 15.000
Carné estudiantes (Jardín a Transición)	\$ 9.000
Formulario alumnos nuevos (Jardín a Transición)	\$ 18.000
Certificados (Copias Adicionales)	\$ 4.800
Salidas pedagógicas (Jardín a Transición)	\$ 60.000

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera voluntaria</u> por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL (10)	VALOR ANUAL
Jornada complementaria	\$ 105.000	\$ 1.050.000

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:

Revisó:

Aprobó.

Carolina C.
Carolina Castañeda Henao
Praeficane de axcelencia

Victor Raúl Díaz Gallego
Contador - Contratista
13 de Noviembre de 2018

Revisó:

Aprobó.

Teresita Aguitar García
Directora Jurídica

VDIAZG



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368410 Fecha: 15/11/2018

Tipo: ||||||

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DANE para las sodos del CENTRO EDUC

Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA PABLOS MUERA** del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S201500305422 del 19 de Noviembre de 2015 se legalizan unos estudios, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA PABLOS MUERA** del Municipio de Zaragoza. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en el Centro Educativo Rural Indigenista Pablos Muera. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes EL PARAMO, SAN ANTONIO 2 no registran código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Registrar el Código (DANE 205895800075) de la sede EL PARAMO, (DANE 205895800083) de la sede SAN ANTONIO 2 del CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA PABLOS MUERA del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA PABLOS MUERA** del Municipio de Zaragoza, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA PABLOS MUERA del Municipio de Zaragoza; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la



Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:

Reviso:

Reviso:

DiDIER ESTERAN BIRTIZABAL
Abogado Contrájurá - Dirección Jurídica
Noviember 99 de 2018

Reviso:

TERESITA AGUILAR GARCIA
Directora Jurídica
Noviember 99 de 2018



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368411

Fecha: 15/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destinor



Por la cual se registra el código DANE y se corrige un artículo de la Resolución Departamental N° S2018060238380 del 17 de Agosto de 2018, por la cual se anexaron unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060238380 del 17 de Agosto de 2018 se anexaron unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA** del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia. En el Artículo 2° de dicha Resolución se nombro la sede en la cual continuaría ofreciendo el servicio público educativo en la Institución Educativa Rural Nancy Roció García. En dicha Resolución Departamental se expone que la sede LA REBAÑITA no registran código DANE".



Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CORREGIR la Resolución Departamental Nº S2018060238380 del 17 de Agosto de 2018, en el sentido que en adelante en el Artículo 2° donde se menciona la sede LA REBAÑITA (No registra código DANE), se modificaran así:

LA REBATIÑA (DANE 205895800067)

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Zaragoza.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contravista Dirección Jurídica

JONGE MARIO CORREA VELEZ

Profesional Universitaria - Dirección Jurídica



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368502

Fecha: 16/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S201500291032 del 05 de Agosto de 2015 se legalizan unos estudios, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombro la sede en la cual continuaría ofreciendo el servicio público educativo en el Centro Educativo Rural Borrachera. En dicha Resolución Departamental se expone que la sede LA SARDINA no registra código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Registrar el Código (DANE 205250800020) de la sede LA SARDINA, del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida el CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA del Municipio de El Bagre, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA del Municipio de El Bagre; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Reviso:

Reviso:

Reviso:

DIDIER ESTERAN ARISTIZABAL
Abogado Contrativa - Direction Jurídica
Noviembrado de 2018

Reviso:

Reviso:

TERESTA AGUILAR GANCIA Profesional Universitaria - Dirección Jurídica
Directora Jurídica
Noviembrado de 2018



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368508 Fecha: 16/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S127082 del 03 de Octubre de 2014, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para el CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE del Municipio de Carepa -Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S127082 del 03 de Octubre de 2014, estableció en su Artículo 1° "Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE, con sede principal ubicada en la Vereda Unión Quince del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativa. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización correspondientes de acuerdo a los establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de alfabetización de Adultos en jornada nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia."

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020066492 del 25 de Noviembre de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad educativa del municipio de Carepa y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se autorice la jornada mañana y tarde".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la Jornada Diurna (mañana y tarde) para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE** del Municipio de Carepa – Antioquia.



Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S127082 del 03 de Octubre de 2014, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE** del Código **(DANE 205147000597)** del Municipio de Caerepa – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE, con sede principal ubicada en la Vereda Unión Quince del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativa. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización correspondientes de acuerdo a los establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de alfabetización de Adultos en jornada nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia."

Parágrafo. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S127082 del 03 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: El CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE del Municipio de Carepa – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 3º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE** del Municipio de Carepa — Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría el director del CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE del Municipio de Carepa — Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en



general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Carepa. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:

Reviso:

DIDIER ESTEBAN RISTIZABAL
Abogado Contrabar Dección Jurídica
Novembro 15-da 2018

Reviso:

TERESITA AGUILAR GARCIA
Directora Jurídica
Directora Jurídica



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368510

Fecha: 16/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Doctino:





Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S125511 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede **BALCONES** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos. Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA (DANE 205197000687) ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S125511 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al Centro Educativo Rural Pailania del municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020067471 del 01 de octubre de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Cocorná y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:

 Sede BALCONES, código DANE 205197001489, que pertenece al C.E.R PAILANIA, código DANE 205197000687; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia del C.E.R PAILANIA."



La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede BALCONES del CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA del Municipio de Cocorná - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental Nº S125511 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede BALCONES (DANE 205197001489) del CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA (DANE 205197000687) del municipio de Cocorná – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S125511 del 18 de septiembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del municipio de Cocorná – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA del municipio de Cocorná – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Cocorná. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:

| DIDIER ESTERAN PRISTIZABAL | Abogado Contraista Profesional Universitario - Dirección Jurídica | Directora | Directora Jurídica | Directora Jurídica | Directora Jur



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368511 Fecha: 16/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 18909 del 13 de Diciembre de 2002, en el sentido de conceder reconocimiento oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA del Municipio de Caucasia- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA (DANE 205154000438) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 18909 del 13 de Diciembre de 2002, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto), bajo una sola administración.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del municipio de Caucasia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020065198 del 20 de Septiembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

RECONOCIMIENT	O DE CARÁCTER OFICIAL		M_{\perp}				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIÓNES	
						RECONOCIMIENTO	
						DE CARÁCTER	
						OFICIAL AL C. E. R.	
						SANTA ROSITA	
			VDA. CAMPO		C. E. R. 20 DE	HASTA GRADO 8°	
205154000438	C.E.R SANTA ROSITA	RURAL	ALEGRE	205895000478	JULIO	Y CICLOS I Y II	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede reconocimiento oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA del Municipio de Caucasia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental Nº 18909 del 13 de Diciembre de 2002, por el cual concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2018 al CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA (DANE 205154000438) ubicado en la Vereda Campo Alegre y se le autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar Grado Transición, Básica Ciclo Primavera grados 1º a 5º y Ciclo Secundaria grados 6º a 8º, la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Ciclo Secundaria CLEI I y II.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del Municipio de Caucasia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 18909 del 13 de Diciembre de 2002, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2°: En todos los documentos que expida CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA del Municipio de Caucasia - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA del Municipio de Caucasia - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA del Municipio de Caucasia - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA** del Municipio de Caucasia - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA** del Municipio de Caucasia - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSITA del Municipio de Caucasia - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucasia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Colutratistal Dirección Jurídica Noviembre de 2018

JORGE MARIO CORREA VELEZ
Profesional Universitario - Dirección Jurídica

TERESITA AGUILAR GARCIA
Directora Jurídica



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368512

Fecha: 16/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500002798 del 30 de Enero de 2015, en el sentido de cerrar la sede **LA ESMERALDA ALTA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos. Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN (DANE 205387000047) ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S201500002798 del 30 de Enero de 2015, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Rural La Unión del municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020066486 del 25 de Septiembre de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Puerto Nare y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:

Sede C.E.R LA ESMERALDA ALTA, código DANE 205387000471, que



pertenece al I.E.R LA UNIÓN, código DANE 205387000047; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R LA UNIÓN."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede LA ESMERALDA ALTA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental Nº S201500002798 del 30 de Enero de 2015, en el sentido de Clausurar la sede LA ESMERALDA ALTA (DANE 205387000471) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN (DANE 205387000047) del municipio de Puerto Nare – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S201500002798 del 30 de Enero de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN** del municipio de Puerto Nare — Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN del municipio de Puerto Nare — Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Nare. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de



reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:

DIDIER ESTEBAN ARSTIZABAL
Abogado Contraltero Dirección Jurídica
Noviembre 14 de 2018

Revisó:

Aproba:

TERESITA AGUILAR GARCIA
Directora Jurídica
Directora Jurídica



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368514 Fecha: 16/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nº 132012 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede PATIO BONITO del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA del Municipio de Yondó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos. Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA (DANE 205893000560) ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S132012 del 12 de Noviembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial la Centro Educativo Rural La Raya del municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020066419 del 25 de Septiembre de 2018, corregido por correo electrónico el 14 de Noviembre de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Yondó y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:

 Sede C.E.R PATIO BONITO, código DANE 205893001108, que pertenece al C.E.R LA RAYA, código DANE 205893000560; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la C.E.R LA RAYA."



La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **PATIO BONITO** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA** del Municipio de Yondó – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental Nº 132012 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede PATIO BONITO (DANE 205893001108) del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA (DANE 205893000560) del municipio de Yondó – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 132012 del 12 de Noviembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA del municipio de Yondó – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al director del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA del municipio de Yondó – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Segretario de Educación de Antioquia



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060368515 Fecha: 16/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Por la cual se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, en el sentido de conceder reconocimiento oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos

DEARISTIZARAI.



definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128494 del 16 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Anorí– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060368051 del 14 de Noviembre de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de Octubre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí – Antioquia.; en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S128494 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar la sede LA CRISTALINA (DANE 205040001434) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212).

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020074582 del 02 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

ABRIR						
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205040001434	I.E.R LA CRISTALINA	205040001434	I.E.R LA CRISTALINA	RURAL	VDA. LA CRISTALINA	CONCEDER RECONOCIMIENTO CARÁCTER OFICIAL HASTA GRAE 11°, CREANDO IA I.E.R. IA CRISTALINA, JORNADAS, COMPLE NIVELES PRESSCOLAR, BÁSICA MEDIA, GRADOS DE PRESSCOL (GRADO 0°) A 11°, MODELOS EDUCATIVOS ESCUELA NUEVA POST PRIMARIA Y MEDIA RURA

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, en el sentido de conceder reconocimiento oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2018 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA (DANE 205040001434) ubicado en La Vereda La Cristalina y se le autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once), la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI I y CLEI II; Ciclo Secundaria CLEI III, CLEI IV, CLEI V y CLEI VI, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna Completa para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 2°: En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias. solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa - Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRISTALINA del Municipio de Anorí -Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Anorí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Sedretario de Educación de Antioquia

Proyectó DIDIER ESTEBANARISTIZABAL ection Jurídica 2018

JORGE MARIO CORREA VELEZ
Profesional Universitario - Dirección Jurídica



RESOLUCION No.



(15/11/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada CENTRO DE CONVIVENCIA VERBO DIVINO, con domicilio en el Corregimiento de San Antonio de Prado – Antioquia, le fue reconocida Personería Jurídica proferida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 1217 del 01 de septiembre de 1997.

Que por medio de Auto número 2017080005164 del 21 de septiembre de 2017, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se inscribió al señor JAIME ALBERTO OROZCO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.456.180, como Liquidador de la entidad denominada CENTRO DE CONVIVENCIA VERBO DIVINO, de conformidad con la decisión adoptada por Acta del Consejo Provincial número 01 mediante el cual se aprobó la disolución y liquidación de la entidad.

Que de conformidad con el informe con radicado número 2018030359435 del 18 de octubre de 2018, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, concluye que el proceso liquidatario voluntario estuvo acorde con las normas que regulan la materia.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la personería Jurídica de la entidad denominada CENTRO DE CONVIVENCIA VERBO DIVINO, con domicilio en el Corregimiento de San Antonio de Prado – Antioquia, y Personería Jurídica número 1217 del 01 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar la inscripción como dignatario de la entidad de: JAIME ALBERTO OROZCO NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.456.180, como Representante Legal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emitente del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(15/11/2018)

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 15/11/2018

Justano Res

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega Pimienta/Profesional Universitario



RESOLUCION No.



(23/06/2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE PERSONERIA JURIDICA DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y.

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada "INSTITUTO DE CAPACITACION SOCIAL, ICSO", con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, le fue reconocida Personería Jurídica proferida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 131 del 29 de julio de 1964.

Que por medio de Auto número 201500007600 del 28 de diciembre de 2015, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se inscribió a la señora DIANA DE LOS DOLORES HERNÁNDEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.583.334, como Liquidadora de la entidad denominada "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN SOCIAL, ICSO", de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la entidad, como consta en el acta número 250 del 15 de diciembre de 2015.

Que por medio de Auto número 2016080001630 del 23 de mayo de 2016, se corrigió el Auto número 201500007600 del 28 de diciembre de 2015, en el sentido de inscribir la liquidación del "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN SOCIAL ICSO", de conformidad con el acta número 250 del Consejo de Dirección de la entidad, en sesión realizada el día 15 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con el informe con radicado número 2017030141191 del 13 de junio de 2017, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, concluye que el proceso liquidatario voluntario estuvo acorde con las normas que regulan la materia.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la personería Jurídica de la entidad denominada "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN SOCIAL, ICSO", con Personería Jurídica proferida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 131 del 29 de julio de 1964.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar la inscripción como dignatarios de la entidad de: GLORIA ELENA HERNÁNDEZ ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.355.541, como Representante Legal en su calidad de Directora.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(23/06/2017)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emitente del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 23/06/2017

Carlos Autoro Redolita

CARLÓS ARTURO PIEDRAHÍTA CÁRDENAS DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL (E)

Proyectó: Alexander Ortega P – Profesional Universitario

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163506 - 1 vez

SCHOOL STATES OF THE SCHOOL SC



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".